

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-60
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB Y CARTELERA	PÁGINA 1 DE 2

021-2020-0806-0194

AUTO DE IMPUTACION

130.24.03.3092

Villavicencio 30 Mayo 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	021-2020-0806
ENTIDAD AFECTADA	(Municipio de Villavicencio NIT 892099144-4)
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	Cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos pesos moneda legal (\$ 5'465.200).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Edwin Alberto Pedraza Pedraza CC. 91.356.098
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Allianz Seguros S.A NIT. 860026182-5

El (la) suscrito (a) Contralor(a) Auxiliar de Responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo (106) de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente AVISO a: Edwin Alberto Pedraza, del contenido del Auto de Imputación N° 130.24.03.04 de fecha 09-mayo – 2024, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia. quien no fue posible notificarse personalmente por desconocerse dirección de domicilio.

Se le indica que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de desfijación o retiro de este aviso, para presentar argumentos de defensa, solicitar y aportar las pruebas, los cuales podrán ser radicados directamente en la calle 41 N° 29-97 barrio la grama de la ciudad de Villavicencio – Meta, o enviarlos al correo electrónico responsabilidadfiscalyjc@contraloriavillavicencio.gov.co - advirtiendo que durante este término el expediente permanecerá disponible en la secretaria común de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por si decide consultarlo.

Este aviso se publica con copia íntegra de la providencia que se notifica en doce (12) folios en la cartelera de la entidad que esta al público y en la página Web de la Contraloría Municipal de Villavicencio, por el término de cinco (5) días. Indicando que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación o retiro de este aviso, haciendo saber que contra la providencia no procede recurso alguno.

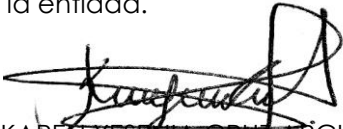
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-60
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB Y CARTELERA	PÁGINA 2 DE 2

021-2020-0806-0194

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREN YESENIA CRUZ ARCILA
Técnico Operativo

El presente AVISO Se publica con copia íntegra de la providencia hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7:30 A.M. por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la Contraloría Municipal de Villavicencio, que esta visible al público y en la página web de la entidad.


KAREN YESENIA CRUZ ARCILA
Técnico Operativo

El anterior AVISO se desfija hoy siete (07) de junio de dos mil veinticuatro(2024), siendo las 5:30 P.M. y se agrega al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 021-2020-0806 de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

KAREN YESENIA CRUZ ARCILA
Técnico Operativo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 1 DE 23

AUTO N° 130.24.03.04

Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	021-2020-0806
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Villavicencio NIT. 892.099.324-3 - Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - NIT 892099144-4
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5'465.200)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	José Del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019-19 Sigfredo Prieto Murcia identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM. Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860026182-5, con dirección de notificación en la Carrera 13 A N° 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C. – teléfono 6015188801 – celular - correo electrónico asesoria.juridica@allianz.es - - Por encontrarse amparado con la Póliza de Manejo N°. 022415462/0, que ampara la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la póliza, con un valor asegurado de \$ 10.000.000, vigencia desde 4 de marzo de 2019 hasta 3 de marzo de 2020. Teniendo como asegurado al Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - identificado con NIT 892099144-4 del Municipio de Villavicencio. Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la CC. 19.395.114 expedida en Bogotá y TP 39.116 del CSJ, con dirección de notificación en la calle 69 N° 04-48 oficina 502 edificio Buro 69 de la ciudad de Bogotá D.C. - teléfono 6017616436 – celular 3173795688 - correo electrónico notificaciones@gha.com.co
INSTANCIA	Única Instancia

ASUNTO

Procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, a expedir Auto de imputacion dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 021-2020-0806, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el Municipiode Villavicencio - Instituto Nacional Enseñanza Media INEM.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267, 268 numeral 5, 271 y 272 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000; Ley 136 de 1994 en sus Artículos 154 - 167, la resolución N° 100-27-069 del 3 de marzo de 2023, expedida por la Contraloría Municipal de Villavicencio. Conforme al factor de competencia aplicable al presente asunto, la inversión y la calidad del sujeto de vigilado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 2 DE 23

INSTANCIA

Municipio de Villavicencio, es una entidad pública de orden municipal y conforme a su naturaleza jurídica se rige por el derecho público, y su contratación la regula la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas. Las cuantías para contratación en la vigencia 2018, son las siguientes:

Cuantías -vigencia: 2019 - Res. 1000-56.11/009 -18/01/2019			
Ítem	Descripción	Valor	
		Desde	Hasta
1	Mayor cuantía	\$ 538'275.401 en adelante	
2	Menor cuantía	\$ 53'827.541	\$ 538'275.400
3	Mínima cuantía	1 peso	\$ 53'827.540

Observa la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra <<El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.>>

En este asunto y conforme a la cuantía sin indexar del daño patrimonial que es la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5'465.200), el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal será de Única Instancia; en cumplimiento a lo ordenado en la ley 1474 de 2011. Artículo 110.

HECHOS

La Contraloría Municipal de Villavicencio, en desarrollo del proceso de control fiscal traslado el hallazgo N° 05 con consecutivo N°. 300-3-1-1032, recibido el 28 de junio de 2020 en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, el cual trata de los siguientes hechos:

<<Revisado el expediente contractual, la minuta del contrato de suministro 2019-19 folios (4-5), contiene dentro de la cláusula "Cuarta-Forma de Pago - Contra entrega previa expedición de la entrada al almacén". Desde lo anterior, se procedió a verificar la existencia de dicho documento, evidenciando la inexistencia de la entrada al almacén, dentro del expediente contractual y dentro del archivo de entradas de almacén de la vigencia 2019. Sin embargo, el contrato fue pagado en su totalidad el día 13 de junio de 2019 como consta en el folio (01) transferencia electrónica del banco popular, orden de pago No.2019-45 del 11 de junio de 2019 folio (03), la que se encuentra suscrita entre el Rector como ordenador del gasto, el pagador y el contratista, observando el incumplimiento de los requisitos para el pago, en razón a que la entrada al almacén es el documento idóneo para certificar el cumplimiento del objeto contractual en un suministro.

En consecuencia, la inexistencia de la entrada de almacén y sus respectivas salidas, generan incertidumbre frente al cumplimiento del objeto contractual, presentándose un presunto daño fiscal al haberse pagado un contrato sin documentos idóneos que soporten el cumplimiento del objeto del contrato, por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$5.465.200).>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia; -Artículos 267, 268 numeral 5, 271 y 272.

- Artículo 267 << La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 3 DE 23

niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley...>>.

- Artículo 268 numeral 5. <<Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.>>
- Artículo 272. <<Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.>>
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 48. Auto de imputacion de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. Artículo 49. Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal. El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieran y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por edicto se les designará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43."

- Ley 1474 de 2011:

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 4 DE 23

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 118. determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Artículo 119. solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Artículo 120. pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 2o de la Ley 610 de 2000.

Ley 1437 de 2011. Artículo 3 numeral

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 5 DE 23

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Ley 80 ley 1993. Artículo 26. del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

- 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
- 4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*
- 5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

Por consiguiente, corresponde a la Contraloría Municipal de Villavicencio aplicar por mandato Constitucional [Art. 272] y Legal [Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011], <<Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado>> al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3,-268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Municipio de Villavicencio (capital del Departamento del Meta), con NIT. No. 892099324-3, Entidad pública Municipal, con personería jurídica, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, calificado en categoría primera, ubicada en la Calle 40 No. 33-64 Centro de Villavicencio, Teléfono 6715859 - Correo electrónico: alcaldia@villavicencio.gov.co / juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como presuntos responsables de los hechos son los siguientes:

José Del Carmen Pérez Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.328.406 expedida en Villavicencio, quien fue nombrado mediante resolución N° 0379 del 28 de febrero de 2007 de la secretaria de educación del Municipio de Villavicencio- Meta, en el cargo de rector de la planta de personal de directivos docentes adoptada por el Municipio de Villavicencio - nombramiento en propiedad, nivel directivo y posesionado según acta 094 del 7 de marzo de 2007, quien labora en el periodo comprendido del 7 de marzo de 2007 a la fecha. Con dirección de notificación en la carrera 24 N° 17-680- manzana 20 casa 10 - barrio Balmoral de la ciudad de Villavicencio Meta – teléfono – celular 3108692275 – correo electrónico: jopesa2064@yahoo.es - con responsabilidad en los estudios previos, como ordenador de gasto, supervisor, contratante y ordeno el pago del contrato de suministro N° 2019-19.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 6 DE 23

Sigfredo Prieto Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.326.576 expedida en Villavicencio, quien fue nombrado mediante decreto N° 0246 del 19 de marzo de 1999 de la secretaria de educación del departamento del Meta, en el cargo de pagador del colegio Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, - nombramiento en provisionalidad, nivel asistencial, código 5045, grado 11 y posesionado según acta 022 del 31 de marzo de 1999, quien labora en el periodo comprendido del 31 de marzo de 1999 a la fecha. Con dirección de notificación en la calle 4 N° 35A-77 interior B10 apartamento 202 multifamiliares centauros de la ciudad de Villavicencio -Meta - teléfono – celular 3103342556 - correo electrónico sipri1963@hotmail.com - con responsabilidad en el pago del contrato de suministro N° 2019-19.

Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.356.098, y NIT 91.356.098-0, propietario del establecimiento de comercio suministros JJ del llano. Con dirección de notificación judicial según certificado de cámara de comercio, en la transversal 29 N° 38-35 barrio Villa Julia y/o en la calle 7 N° 17A-13 barrio Macunaima de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6813667 – celular 3143954025 - 3213220207 -correo electrónico edwinpedrazapedraza@hotmail.com - suministrodelllano2010@hotmail.com en calidad de contratista y quien recibió el pago del contrato de suministro N° 2019-19.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Reposa dentro del expediente material probatorio con el que se soporta la apertura de esta investigación fiscal, relacionada a continuación:

Documentales en medio magnético:

- Hallazgo con CD obrante a folio 3, con información que contiene archivos en pdf y Word:
 - Copia acta de 09 de comité
 - Copia de acta de inicio
 - Copia de acta de liquidación
 - Copia de CDP
 - Copia certificación laboral y funciones de José del Carmen y Sigfredo Prieto
 - Copia consideración replica
 - Copia de contrato 2019-19
 - Copia cuantías para el 2019
 - Copia de designación de supervisor
 - Copia de estudios previos
 - Copia de factura
 - Copias salidas de almacén
 - Copia formato traslado hallazgo
 - Copia lista de chequeo
 - Copia hoja de vida José del Carmen
 - Copia hoja de vida Sigifredo
 - Copia de informe definitivo
 - Copia de informe de supervisor
 - Copia de manual de funciones
 - Copia de pagos
 - Copia de póliza
 - Copia resolución de traslado
 - Copia de RP
- Documentos en medio magnético que sirven de prueba en pdf y audio:
 - Copia de oficio de cambio de almacenista
 - Copia de oficio de elementos recibidos
 - Copia de bitácora del guarda de seguridad
 - Audio 201812 préstamo colegio
 - Audio 2019111 le piden a la almacenista legalizar contrato
 - 20191118 confrontación entre rector y pagador

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 7 DE 23

Documentales en medio físico:

- CD con información (folio 3)
- Traslado de hallazgo No. 300-3-1-1032 (folios 4-6)
- Copia de oficio de relación materiales recibidos (folio 45-46)
- Copia de memorando -rectoría 0015 del 12 de Abril de 2019 (folio 47)
- Copia de oficio club pioneros. (folio 50-51)
- Copia de oficio de respuesta T&P (folio 53)
- Copia de factura del 15 de mayo de 2019 llanos químicos (folio 54)
- Copia de oficio de Efraín Cantillo. (folio 55)
- Copia de listado materiales de aseo ASECONFIT (folios 56)
- Acta entrega sin fecha del contratista al supervisor y contratante José Pérez (folio 57)
- Copia de oficio dirigido por el rector José del Carmen a Nohora Esther Hernández sobre informe de entrega de materiales de fecha 4 de agosto de 2020 (folio 58-59)
- CD con audios (folios 84 y 85)
- CD con información de póliza, manual de funciones constancias laboral (folios 91)
- Copia de oficio de declaración juramentada que presenta la señora Ruth Aleida Guevara (folios 113-117)
- Memoria con audios, 19112019, 1511201_0516, 15112019_1130, 20192811_1128, 23122019_950, video ptt2020037, vid 2020031, con cotizaciones y bitácora del guarda seguridad (folio 139)
- Certificado de cámara de comercio del señor Edwin Alberto Pedraza (folios 144-145)
- Acta de posesión de defensor de oficio para el señor Edwin Alberto Pedraza (folios 146)

Declaraciones juramentadas rendidas

Declaración rendida por Ruth Aleida Guevara, quien para la época de los hechos trabajaba en el colegio INEM, en el cargo de auxiliar administrativo con funciones de almacenista (vista a folio 118-120): en la que revela,

<<[...]estos elementos que usted me indico anteriormente que corresponden al contrato 2019-19 no ingresaron almacén. Un mes antes de esta fecha el señor rector José del Carmen Pérez, me entrego algunos elementos similares que fueron donados en virtud del preste del gimnasio como hospedaje de una delegación de Neiva, el pago fue esa compensación, como lo indico en mi declaración que presento por escrito [...]

(...)

para el mes de diciembre de 2018, el me llamo a la oficina de rectoría y me pidió el favor de coordinar y entregar el espacio del gimnasio aun amigo que le había pedido el favor para hospedar a una delegación Neiva, y él me dijo que como pago me van suministrar material de aseo por esos días de hospedaje; yo coordine la entrega de ese espacio con la esposa del señor que me parece que se llama Nedy; al año siguiente en mes de febrero le manifesté al rector que las personas que habían estado hospedadas no habían traído material alguno, y él me respondió que en estos días viene, en el mes de marzo de 2019, llego a mi oficina el amigo del señor rector el entrenador que había sacado el gimnasio prestado y me pregunto usted es la señora RUTH, y le respondí que sí y me pidió un listado de los materiales de aseo que se consumen en el colegio y me manifiesto que era el señor que ocupo el gimnasio y se quería colocar al día con los materiales de aseo y le entregue un listado con estos nombres de elementos antes descrito y le dije que el señor rector le colocaba las cantidades, y me recibió el listado y se fue para la oficina del rector, iniciando el mes de mayo de 2019, el señor rector me llamo al oficina y me dijo mija anoche me entregaron los elementos que nos donaron, por favor venga la oficina para que verifique y entregue material a esas viejas del aseo, yo me dirigí con el señor Efraín Cantillo para que me colaborara con el chequeo de ese material que se hizo en la rectoría, el rector me pasa una hoja sin membrete con la mercancía que había llegado, procedí con el compañero a verificar que eran cajas y bolsas, donde venia la mercancía y empezamos a verificar, termina esa labor indique al rector que habían elementos que no estaban completos como el ítem de sabrás, guantes, y otros elementos como eran las espátulas, y unos bultos de jabón, garrafas de hipoclorito, ambientador, jabón industrial y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 8 DE 23

de manos, él me dijo me devuelve esa hoja que el otro material llega luego, y como ese es un regalo no lo relación y entregue ese material a las viejas, mi compañero me ayudo a subir eso a la oficina y yo halla saque solo relación de lo que lleve y procedí a entregarle el material a las señoras del aseo, luego de esta entrega en mayo el señor rector viajo para Moscú, y en ausencia de él llego a la oficina un señor ya mayor de edad y me pregunto que si podía entregar un material de aseo directamente al rector pero él no está pero me dicen que se los puedo entregar directamente a usted que es un material de aseo que estaba pendiente de entregar de una donación, el señor que entrego era de una empresa llano químicos, yo estaba recibiendo eso cuando llego el pagador y me pregunto que era eso y le dije que era el resto de material de la donación, el señor que me entrego me dejo copia de una factura donde estaban relacionados estos elementos de entrega, esto sucedió en ausencia del señor rector, cuando llega y se vincula en mes de junio de 2019, le informo que habían llegado el resto de elementos de la donación y le entregue copia de lo recibido y le comente que si podíamos hacer uso y me dijo si claro reparta eso, en esa semana que llego el rector me comenta el pagador que el señor rector iba a tramitar una cuenta de aseo y usted le dijo que bueno porque se acabó la escasez, luego en la tarde me llamo el rector y me entrego el listado del material que se iba contratar y me dijo que ahora el pagador te lleva unos documentos para ese contrato, más tarde el pagador me dio esos documentos para digitar el estudio previo porque lo revisaba y firmaba era el rector, reviso y firmo y me dijo que llevara eso a pagaduría el cual lleve para seguir su trámite, hasta ahí supe de ese contrato, ese contrato no volvió a llegar a mi oficina. Cuando en mes de octubre aproximado llego visita de la Contraloría y estaban en rector el pagador y contador externo y los funcionarios de la Contraloría, y me mandaron llamar para aclarar un contrato, estando hablado uno de los funcionarios tenía una listado de cinco o seis contratos pagos a la fecha, y me pregunto que si esos contratos tenía su debido tramite y miro el proveedor al que le iniciaron esa cuenta, era comercializadora JJ, que estaba relacionado de ultimas en listado, y le respondí al doctor que quien le entrego ese listado, le responde la pregunta no le dije nada más, se fue la visita de la Contraloría, yo entre a la rectoría y estaban el rector, pagador y contador externo y le dije que con extrañeza veo que está relacionada la cuenta de JJ, y él me dijo yo ordene pagarla de forma pausada, a bueno yo me retire de ahí, luego fui a la pagaduría donde el pagador que ya estaba allí, y le manifesté lo mismo a él, le dije que vi en esa relación la cuenta de JJ y le dije que esa cuenta no paso por mi dependencia ,y le manifestó que el rector le llevo toda la cuenta completa para el pago y le manifesté que por mi dependencia no paso y me dijo que el señor rector le manifestó que después le lleva eso para cambiar el documento de entrada que era el que yo realizaba, días después el pagador sube a mi oficina eso como en octubre, y me dice que necesita copia de entrada de la cuenta del contrato 2019-19, yo le manifiesto que como le dije ese trámite no paso por acá por mi oficina ni llegaron elementos, como se lo manifesté después de la visita de la contraloría cuando me enteré que esa cuenta fue pagada, el me manifiesta que el rector le llevo toda el paquete completo con una orden de entrada firmada por el rector y él le había manifestado luego esa entrega no la firma la almacenista, y él le había dicho yo soy el ordenador del gasto y ella no está por tanto le girara esa cuenta ese día, que luego él le decía a la señora RUTH que le cambiara ese documento, esto es la entra de almacén y yo le reitere que no tenía copia porque esa cuenta no había pasado por mi ofician, yo si le dije al pagador Sigifredo lo que sucedió ahí fue que el señor rector lo engaño porque lo veo es que el pretende legalizar una donación, pensando en los elementos ya recibidos mes anterior, cuando el señor pagador me va solicitar esa copia en la oficina, me entere por el que había llegado copia de la contraloría donde le estaban pidiendo copia de ese documento y le respondió que no tenía copia por eso no había pasado por mi oficina. Para el mes de noviembre fecha víspera que se cumplía el plazo para entregar ese documento, el señor rector José del Carmen, me cito a una reunión en la oficina de pagaduría, estaban el señor pagador, contador externo y el rector, cuando llegue a la reunión me empezó a intimidar solicitándome copia de la entrada de ese contrato, y ahí fue reiterativo que eso no era una donación sino que él los había comprado y que yo no iba a legalizar ese contrato, y esa reunión yo le grabe del cual anexo audio de la reunión para que se copiado aquí en este momento y obre como prueba. En estos momentos la declarante entrega memoria

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 9 DE 23

USB para que el funcionario proceda hacer copia digital del archivo, el documento está en una carpeta con el nombre de Ruth la cual contiene 6 archivos de los cuales 3 son en audio y tres en pdf, que se relacionan así: audios 201812-00321 con peso 114kb, el audio 2019111 con peso de 71.965, audio 20191118-081531 con peso 40.417 kb, archivo en pdf oficio 1 con peso 554 kb, archivo en pdf oficio 2 con peso 902, bitácora celadora Inem con peso 39kb. PREGUNTADO. Manifiéstele a este Despacho si usted desea agregar, corregir, aclarar o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: si, culminada la reunión de la pagaduría me desplace para mi oficina y escuche toda la grabación y de inmediato fui donde el pagador y le manifesté que me iban ya para la fiscalía a instaurar demanda por estos hechos y así lo hice ese día, el pagador me manifiesta Ruth le voy a comentar algo, en día pasados me puse averiguar que en ese contrato y en otros contratos había mucha documentación falsa y por tanto el también iba a instaurar demandas y el señor Sigifredo tiene instauradas demandas ante fiscalía, procuraduría, personería y el pidió acompañamiento de la oficina anti corrupción de la presidencia de la república por este hecho del contrato y otros más, para el mes de diciembre del mismo año, ya para terminar la jornada laboral llego una camioneta al colegio y descargaron unas garrafas de aseo en la rectoría que el rector entrego las llaves de su oficina al señor Juan de Jesús León paraque le guardar eso en la oficina de rectoría, y le manifestó al pagador que esos elementos estaban pendientes por entregar de ese contrato después de haber pasado cinco meses.>>

[...]

Versiones rendidas

Versión rendida por José del Carmen Pérez Sandoval, (vista a folio 31-32): en la que expone,

<<Me entero de la situación por una denuncia anónima hecha en la Contraloría No. PC-80-10-2019 por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos, dentro de la cual denuncian que se legalizo y autorizo un pago de suministro de seis millones de pesos sin que los elementos ingresaran a Almacén [...].

(...)

una vez lo reviso efectivamente encuentro que no tiene la documentación de ingreso al almacén y le pregunto al pagador que por que no se encontraban esos elementos, el me responde que la señora Ruth le manifestó que no le había hecho ingreso al almacén porque esos elementos me lo habían regalado, inmediatamente la mando a llamar y me dicen que no está en el colegio y entonces me comunicó telefónicamente después de insistir unas tres veces me responde y me manifiesta que está ocupada en una cita médica, por lo tanto hago citación a reunión para el día lunes en la oficina de la pagaduría, convoco al señor Contador Mauricio Gutiérrez, al señor pagador Sigifredo Prieto y a la señora Almacenista Ruth Aleyda Guevara para que me hagan claridad sobre la situación. [...].

En dicha reunión les pregunto la razón por la cual ese contrato no tiene el respectivo ingreso a Almacén cuando se supone que para poderse pagar debía tener toda la documentación completa que es revisada por el señor pagador y lleva el visto bueno por el señor contador y que se supone que si yo lo firme era porque estaba completa la documentación, que había pasado con el documento ingreso a Almacén, la señora responsable de la dependencia a Almacén porque eran elementos que habían sido regalados, a lo que el señor pagador mostro su respaldo situación que puede ser corroborada por el señor contador Mauricio Gutiérrez, entonces le pregunte que quien lo había regalado, la señora Ruth me dijo que lo había donado un señor al cual yo le había prestado el gimnasio del colegio durante la semana santa, ella se refería al club deportivo pioneros representado por la señora Nelly Trujillo y el señor Jorge Salazar a quien en efecto se les presto las instalaciones del gimnasio escolar para desarrollar unos encuentros deportivos, con algunos deportistas juveniles que venían de otra ciudad.[...].

(...)

di por terminada la reunión y procedí mediante oficio a solicitar la declaración pertinente

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 10 DE 23

a los señores del club deportivo e igualmente a la empresa INDUSTRIAS T&P SAS, a quienes el contratista les adquirió parte de los insumos y quienes lo transportaron a las instalaciones de la institución. Por otro lado, igualmente quiero hacer claridad en que se hizo un pedido de suministro a la empresa JJ DEL LLANO,
(...)

Dejo constancia que los procesos de contratación se cumplieron que la responsable de hacer los ingresos de acuerdo con el manual de funciones de la institución es la señora responsable de almacén y que como rector de la institución confié en la buena fe de estos funcionarios que se supone son de manejo y confianza y que considero que quien no cumplió con sus funciones y obligaciones fue la señora almacenista la no hacer los ingresos con el argumento de que fueron regalados. [...]
(...)

que igualmente se tiene una lista de chequeo para verificar que este la documentación completa que deber ser revisada por el responsable de la dependencia de pagaduría y por el señor contador de manera que cuando se firma un contrato es porque ya ha pasado por estos filtros [...]>>

Versión rendida por Sigifredo Prieto Murcia, (vista a folio 80-81, 128-138): en la que manifiesta, <<El día 6 de junio de 2019, el rector José del Carmen Pérez Sandoval ordenador del gasto de la Educación Educativa Inem Luis López de Mesa, personalmente lleva a la pagaduría unos documentos para iniciar el proceso contractual para la compra de un material de aseo, me solicita generar el Certificado de Disponibilidad [...].

El rector regresa a la pagaduría a averiguar en qué estado se encontraba el proceso contractual, me pregunta cómo va el proceso y si ya estaba listo para la firma, yo le informo que el contratista no se había acercado a firmar, entonces el rector me ordena que le entregue los documentos y me dice que el personalmente los lleva, que él se hace responsable de recoger la firma del proveedor, que el necesita hacer o realizar ese proceso contractual lo más rápido posible, que él es el ordenador del gasto y que tiene el poder para recoger las firmas. El día 11 de junio de 2019, llega a la pagaduría con los documentos firmados por el proveedor y me ordena que liquide y haga las transferencias a la cuenta del señor Edwin Alberto Pedraza [...]procedo de una vez revisar la documentación puedo evidenciar que hace falta la entrada de los materiales por parte de Almacén, quien es encargada la señora RUTH, le informo al rector José del Carmen Pérez Sandoval que hacía falta el ingreso a Almacén y de forma inmediata el señor rector me manifiesta que lo tiene en la oficina es decir en la rectoría, me manifiesta que esos materiales llegaron en el mes de mayo de la misma vigencia, y se encuentran en la rectoría, me ordena que tramitara el pago sin entrada, que él se hacía responsable del documento, yo le manifiesto que el proceso contractual debe tener esa orden de entrada, me ordena que vallamos a la rectoría y me muestra los materiales , regreso a la pagaduría y el rector se queda en su oficina con la totalidad de los documentos del proceso contractual, más tarde regresa a la pagaduría con los documentos entre ellos, el acta de entrada a almacén de los materiales firmado por el, yo le manifesté que si me aseguraba que los materiales estaban en rectoría, eran los del proceso contractual me firmaba la transferencia del dinero al proveedor haciéndose el responsable, el señor rector me dijo que si y autorizo con su puño y letra la sabana[...]días después el rector se acerca a la pagaduría y me solicita el proceso contractual, se lo entrego y se retiró de la pagaduría como a los 10 días me lo regresan nuevamente a la pagaduría, yo los recibo y los dejo sobre los demás procesos contractuales que se elaboraron en ese mes, a fin de mes cuando empiezo a archivar los procesos contractuales, puedo verificar que hace falta el acta de entrega al Almacén, que el señor rector anexo a la cuenta el día que me ordeno pagar, de ahí para allá empiezo a solicitar el Acta al rector en varias ocasiones, quien me respondía con evasivas, ante su negatividad hable con la Almacenista Ruth, quien me manifestó que esos materiales nunca llegaron y ni habían ingresado a Almacén, que el señor José del Carmen me había engañado y que había legalizado una donación de un material de aseo, que le habían hecho en compensación por arriendo del Gimnasio para hospedar una delegación de Neiva,[...] tengo conocimiento que el señor Rector al ver mi insistencia por el acta de entrada del contrato, le solicita a la señora Almacenista que emita una entrada por este contrato, según dicho por la Almacenista, como no cumplió la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 11 DE 23

solicitud del rector valiéndose de artimañas debido a esto el rector nos cita a una reunión, en la pagaduría junto con el señor Mauricio Beltrán coordinador externo, Almacenista, mi persona para el 18 de noviembre de 2019, donde amenaza a la Almacenista RUTH ALEYDA con desvincularla del cargo y le ordena que haga la entrada de los materiales del contrato.[...] Aporto dos (2) audios 20191118_081531. Quiero manifestar que como subalterno siempre he obedecido las ordenes de mi superior siempre y cuando estén acorde a la ley, también manifestó que en este proceso contractual actúe al manual de funciones y al poder que me otorga la ley, si en algún momento tuve una equivocación, quiero manifestar que no lo realice con conocimiento de causa y mucho menos con la intención de causar un perjuicio [...]>>

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 400-30-2-21 (folios 9-14).
- Auto citando Versión Libre y Espontánea (folio 19-20)
- Diligencia de versión de José del Carmen (folio 31-32)
- Auto citando Versión Libre y Espontánea (folio 65)
- Auto decreta pruebas (folio 67-68)
- Diligencia de versión de Sigifredo Prieto (folio 80-81)
- Auto decreta pruebas (folio 96-97)
- Auto de vinculación aseguradora (folio 100-101)
- Declaración juramentada rendida por Ruth Aleyda (folio 118-120)
- Auto designa apoderado de oficio (folio 121-122)
- Ampliación de versión de Sigifredo Prieto (folio 128-138)
- Auto de posesión apoderado de oficio (folios 146, 190)
- Auto resuelve nulidad (147-149, 163-165)
- Auto reconoce personería jurídica (folio 184)

CONSIDERACIONES

- Objeto y finalidad de la responsabilidad fiscal:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 12 DE 23

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

<<Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.>>

En este devenir, es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

<<Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.>>

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.” Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 13 DE 23

de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría Municipal de Villavicencio la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3º de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría sería al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO EN CONCRETO

El asunto objeto de proceso es el contrato de suministro N° 2019-19, celebrado entre el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio y el señor Edwin Alberto Pedraza, propietario del establecimiento JJ del Llano, el cual tenía por objeto. El suministro de los siguientes artículos:

Detalle	Cant.	Valor/unt	Valor total
Hipoclorito al 15% x garrafa	12	\$. 63.000	\$. 756.000
Rastrillo plástico por docena	2	\$. 116.400	\$. 232.800
Ambientador en spray	12	\$. 7.400	\$. 88.800
Bolsa para la basura super jumbo y jumbo por kilo	60	\$. 6.020	\$. 361.200
Guantes negros plásticos por docenas	2	\$. 50400	\$. 100.800
Espátula metálica por docenas	2	\$. 48.000	\$. 96.000
Jabón industrial por garrafa	12	\$. 67.200	\$. 806.400
Limpiador de piso por garrafa	12	\$. 54.600	\$. 655.200
Ambientador liquido por garrafa	8	\$. 54.600	\$. 436.800
Jabón liquido antibacterial por garrafa	8	\$. 85.400	\$. 683.200
Jabón en polvo por bulto	8	\$. 84.400	\$. 420.000
Escoba suave por docena	5	\$. 67.200	\$. 336.000
Mecha de traperos con palo por docena	5	\$. 84.000	\$. 420.000
Recogedor plástico por docena	2	\$. 36.000	\$. 72.000
Total			\$.5.465.200

Contrato que se celebró el día 7 de junio de 2019, se liquidó y pago el total del contrato el día 11 de junio de 2019, según orden de pago 2019-45, sin existir prueba de las entradas y salidas de almacén de estos artículos.

- Elementos constitutivos de la responsabilidad y cuantía:
 - Daño patrimonial del caso en concreto.

Como se indicó de forma precedente, el daño fiscal lo comporta el contrato de suministro N° 2019-19, donde el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipiode Villavicencio, pago el valor total de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos Moneda Legal (\$5´465.200), por los artículos de aseo antes definidos y la entidad no recibió estos bienes y servicios producto de este contrato.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 14 DE 23

El contrato N° 2019-19, se celebró con la finalidad de legalizar los artículos de aseo descritos anteriormente, que había recibido el INEM como compensación del club de baloncesto Pioneros por el préstamo del gimnasio, para alojar una delegación de baloncesto del Municipio de Algeciras Huila, durante los días 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del mes de abril de 2019, este contrato N° 2019-19 se celebró y ejecuto entre el 7 al 11 de junio de 2019, se pagó con la orden de pago 2019-45, y los bienes descritos en el mismo nunca ingresaron al almacén del colegio.

Conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

<<La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.>>

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

<<Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.>>

EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA, en calidad de propietario del establecimiento de Comercio SUMINISTROS J.J. DEL LLANO, aportó factura de venta 0458 del diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.464.200) pesos moneda legal. Consta en la orden de pago 2019-45 del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), los valores pagados y las retenciones realizadas.

FECHA: 11/06/2019

C.C O NIT: 91356098		BENEFICIARIO:EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA	
CONCEPTO		VALOR	
PAGO MATERIAL DE GARRAPAS DE HIPOCLORITO-GARRAFA DE JABON-GARRAFA DE LIMPIADOR- Y OTROS		SUBTOTAL 5,465,200 IVA 0 TOTAL 5,465,200	
		CULTURA 2% 109,304 PRO-ADULTO MAYOR 2% 109,304 RETE COMPRAS 2.5% 136,630 RETEICO 4X1000 21,861 TURISMO 2% 109,304 Total Descuentos 486,403 NETO A PAGAR 4,978,797	
SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS			
FORMA DE PAGO		Cheque : 0 Banco: Banco popular cte 110410010607	
RUBRO 31203 MATERIALES Y SUMINISTROS		C.D.P : 2019 - 35 R.P.C: 2019 - 35	


JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL
RECTOR(A)


SIGIFREDO PRIETO MURCIA
PAGADOR(A)


ACREEDOR(A):EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA
C.C. o NIT: 91356098

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 15 DE 23

o Conducta:

Los implicados dentro de este proceso que se investiga, con su accionar ejecutaron actuaciones que ocasionaron el menoscabo en los recursos del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos Moneda Legal (\$5´465.200), valor que corresponde al pago total del contrato N° 2019-19.

El señor José del Carmen Pérez, rector del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio y el señor Edwin Alberto Pedraza, propietario del establecimiento JJ del Llano, celebraron el día 7 de junio de 2019 el contrato N° 2019-19, para el suministro de los siguientes artículos:

Detalle	Cant.	Valor/unt	Valor total
Hipoclorito al 15% x garrafa	12	\$. 63.000	\$. 756.000
Rastrillo plástico `por docena	2	\$. 116.400	\$. 232.800
Ambientador en spray	12	\$. 7.400	\$. 88.800
Bolsa para la basura super jumbo y jumbo por kilo	60	\$. 6.020	\$. 361.200
Guantes negros plásticos por docenas	2	\$. 50400	\$. 100.800
Espátula metálica por docenas	2	\$. 48.000	\$. 96.000
Jabón industrial por garrafa	12	\$. 67.200	\$. 806.400
Limpiador de piso por garrafa	12	\$. 54.600	\$. 655.200
Ambientador liquido por garrafa	8	\$. 54.600	\$. 436.800
Jabón líquido antibacterial por garrafa	8	\$. 85.400	\$. 683.200
Jabón en polvo por bulto	8	\$. 84.400	\$. 420.000
Escoba suave por docena	5	\$. 67.200	\$. 336.000
Mecha de traperos con palo por docena	5	\$. 84.000	\$. 420.000
Recogedor plástico por docena	2	\$. 36.000	\$. 72.000
Total			\$5.465.200

Según oficio del 7 de junio de 2019, el señor rector se designa como supervisor del contrato, es quien certifica el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción el día 11 de junio de 2019.

En este devenir, el contrato fue pagado el día 11 de junio de 2019, mediante orden de pago 2019-45, la cual esta suscrita por el señor rector, el pagador y el contratista, pago realizado con el conocimiento pleno de no existir las entradas de almacén de los artículos detallados en el contrato.

Sirve de prueba el audio 2019111 grabado en el mes de noviembre de 2019 y que reposa en el proceso, donde queda evidenciado el acoso a la almacenista Ruth Aleyda, para que expidiera las entradas de almacén para este contrato por parte del señor rector, así poder legalizar estos artículos contratados y pagados sin haberlos recibido el colegio.

Conforme las pruebas que reposan en el plenario, tanto en medio físico y digital, como audios de grabación, declaraciones, CDS, facturas, oficios y demás, está demostrado que el colegio INEM, fue prestado por orden del señor rector a una entidad privada como es el club de baloncesto Pioneros, para alojar una delegación de baloncesto del Municipio de Algeciras Huila, durante los días 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del mes de abril de 2019, y que esta entidad beneficiaria con el préstamo ofreció una compensación para el colegio, y que antes de la celebración del contrato N° 2019-19, el señor rector había recibido una gran parte estos artículos, y los tenía en su oficina, donde la almacenista fue y los recogió y él le manifestó que esos artículos y otros más que estaban pendientes por entregar hacían parte de la compensación por el préstamo de las instalaciones del colegio. Como el señor rector lo pronosticó, en su ausencia llegaron más artículos de aseo que la almacenista recibió directamente, lo paradójico, es que posteriormente al recibo de estos elementos de aseo se realiza el contrato N° 2019-19, que contiene los mismos elementos y cantidades recibidas en compensación previamente, y que el señor rector haciendo uso de su poder

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 16 DE 23

trata de legalizar, haciendo ver estos artículos de aseo recibidos previamente en donación o compensación como del contrato de suministro N° 2019-19 que celebro posteriormente.

Era tanto el interés del señor rector en este contrato, que según lo narrado por el señor Sigifredo en su versión, el rector fue pagaduría para indagar por el contrato y al ser informado que el futuro contratista no había firmado el contrato, le pidió al pagador que le entregara los documentos y que el personalmente recogía la firma del señor Edwin Pedraza, porque necesitaba realizar ese proceso contractual lo más rápido posible.

Ahora bien, el señor José del Carmen Pérez (rector), en su versión manifiesta, <<que procedió solicitar en declaración a los señores del club deportivo e igualmente a la empresa INDUSTRIAS T&P SAS, a quienes el contratista les adquirió parte de los insumos.>> Para el despacho es enigmático, que el señor José del Carmen, solicite en declaración a terceros donde se adquirieron los productos y no se requiera al contratista Edwin Alberto Pedraza propietario del establecimiento de comercio JJ DEL LLANO, quien suministro estos elementos de aseo y que según el certificado de cámara de comercio no tiene esta actividad de suministrar o vender elementos o insumos para aseo, solo se dedica al comercio de libros, mantenimientos y comercio de equipos de cómputo, artículos deportivos, y electrodomésticos. (folio 144 y 145)

En cuanto a los ingresos almacén y la responsabilidad de este funcionario que el señor rector indica en su versión; hay que tener presente que el contratista junto con el supervisor tiene que entregar los bienes directamente al almacenista y que en el instante de la entrega y conforme al contrato se haga el ingreso, pero como estos bienes producto del contrato 2019-19, nunca llegaron al almacén, que ingreso pretendía el implicado que realizara la almacenista.

Afirma el versionado que <<existe una lista de chequeo para verificar que este la documentación del contrato y cuando se firma es porque todo está completo>> si existe tal control, no comprende la Contraloría como el señor rector firmó la orden de pago del suministro sin las entradas de almacén y más el mismo siendo el supervisor del contrato.

El señor Sigifredo Prieto Murcia, en su versión expone, <<que al revisar la documentación puedo evidenciar que hace falta la entrada de los materiales por parte de Almacén, quien ostentaba este cargo era la señora RUTH>> observa el despacho que al pagador le faltó pericia, habilidad, sabiduría y tuvo una conducta omisiva; observando que el señor rector se llevó la carpeta del contrato para el mismo buscar al contratista y recoger firmas, este comportamiento me alerta el interés que el señor rector tenía en ese contrato, y luego revisa los documentos y ve que faltan las entradas de almacén y le informa este hecho al rector y el manifiesta que pague sin las entradas de almacén, verbigracia, porque no indago con la almacenistas por las entradas del almacén y el suministro de estos artículos si laboraban mancomunadamente; mirando todas estas anomalías que tenía el proceso aun así dio su consentimiento y ordeno el pago, como se prueba con la orden 2019-45.

En lo que refiere el señor Sigifredo, de la existencia de entrada de almacén firmada por el señor rector. Es una afirmación que no tiene ningún soporte probatorio más que su palabra, `pues no existe en el proceso ninguna prueba documental de esta entrada suscrita por el rector que lo podía absolver de su responsabilidad.

En cuanto a la reunión que cito el rector y se realizó en la pagaduría del colegio INEM, este hecho lo da por cierto el despacho, ya que los declarantes e implicados en sus exposiciones aluden a la misma y demás existe audio con grabaciones de más de una hora de lo sucedido en este recinto el día 18 mes de noviembre de 2019, donde se escucha la insistencia y presiones a la almacenista, para que expida las entradas para legalizar este contrato, a lo que la almacenista no accedió indicando que esos bienes producto de ese contrato no ingresaron al almacén, que los elementos de aseo que se pretenden legalizar como del contrato N° 2019-19, fueron los recibidos en donación o compensación por el préstamo de las instalaciones del colegio para alojar la delegación de baloncesto del Huila.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 17 DE 23

Ley 1474 de 2011:

Artículo 84.

Parágrafo 2. Literal k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Artículo 118. determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

Artículo 119. solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Artículo 120. pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 2o de la Ley 610 de 2000.

Ley 1437 de 2011. Artículo 3 numeral:

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Ley 80 ley 1993:

Artículo 3. de los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 18 DE 23

Artículo 5. Deberes de los contratistas. Numeral 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.

Artículo 26. del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.
7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

El dolo: voluntad manifiesta que tiene alguien de llevar a cabo un delito o bien un comportamiento plausible de ser castigado por contravenir la legislación vigente.

El artículo 63 del Código Civil Colombiano define el dolo; el cual consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

El artículo 63 del Código Civil Colombiano define la culpa grave, negligencia grave o culpa lata, como aquella que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia, suelen emplear en sus propios negocios.

Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

Existen tres generadores de culpa: la negligencia, la imprudencia y la impericia.

La negligencia: es la omisión de diligencia o cuidado contrario al deber de atención que tienen que presentar las personas en relación a las normas sociales de convivencia.

La impericia: actuar sin la capacitación necesaria y expresa, una falta de conocimientos técnicos.

La imprudencia: son las acciones temerarias o imprudentes que realiza una persona que pueden ser causa de daños o pérdidas económicas.

❖ Análisis de la Conducta de los Presuntos responsables Fiscales:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 19 DE 23

(I). José del Carmen Pérez Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.328.406 expedida en Villavicencio, quien fue nombrado mediante resolución N° 0379 del 28 de febrero de 2007, de la secretaria de educación del Municipio de Villavicencio- Meta, en el cargo de rector de la planta de personal de directivos docentes adoptada por el Municipio de Villavicencio - nombramiento en propiedad, nivel directivo y posesionado según acta 094 del 7 de marzo de 2007, quien se desempeñaba para la época de los hechos como rector del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM. en su calidad de rector y ordenador del gasto, suscribió: los estudios previos, el contrato, acta de inicio, se designó como supervisor, certifico el recibo a satisfacción de los bienes, liquido el contrato y ordeno el pago del contrato de suministro N° 2019-19, sin que estos bienes los suministrara el contratista, como está probado en el proceso, intento legalizar el contrato con otros bienes que recibiera la institución educativa como compensación, pero le fue imposible, porque la almacenista no accedió a este tipo de maniobras fraudulentas. Lo que demuestra la intención de apropiarse de los recursos públicos, este actuar del funcionario público se califica a título de Dolo, el servidor público es consciente que su actuar es contrario a derecho, pues todos sus actos los dirige a obtener el resultado de apropiarse de estos recursos públicos.

(II). Sigfredo Prieto Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.326.576 expedida en Villavicencio, quien fue nombrado mediante decreto N° 0246 del 19 de marzo de 1999 de la secretaria de educación del departamento del Meta, en el cargo de pagador del colegio Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, nombramiento en provisionalidad, nivel asistencial, código 5045, grado 11 y posesionado según acta 022 del 31 de marzo de 1999, cargo que ostentaba para la fecha de los hechos. En su calidad de pagador suscribió la orden de pago N° 2019-45, con la que finiquitó el pago del contrato de suministro N° 2019-19, teniendo el pleno conocimiento de la falta de existencia de las entradas de almacén de estos bienes suministrados, el interés del señor rector en el contrato, y no indagar antes de efectuar el pago con la almacenista el motivo de la no expedición de las entradas de almacén de estos artículos que describe el contrato; esta conducta omisiva y falta de pericia del señor Sigifredo es una Culpa Grave, ya que género un daño patrimonial en el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, al permitir que se pagara por unos bienes que nunca ingresaron ni recibió a la institución educativa, lo que vulnera el principio de moralidad y responsabilidad.

(III). Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.356.098, y NIT 91.356.098-0, propietario del establecimiento de comercio suministros JJ del Llano; en calidad de contratista fue la persona que presento factura N° 0458, y recibió el pago del contrato de suministro N° 2019-19, según la orden de pago N° 2019-45, sin haber suministrado ningún artículo de los que refiere en su factura y el contrato, lo que demuestra la intención de apropiarse de recursos públicos, ya que no existe prueba por parte del contratista de la entrega de los bienes al almacén, este comportamiento se califica como Dolo, el contratista sabe que su conducta es contraria a derecho, ya que suscribe un contrato, presenta una factura y recibe el pago por unos bienes que nunca suministro a la entidad estatal.

o Nexos Causales:

Esta evidenciado que el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio, sufrió un daño patrimonial, en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5´465.200), con la celebración del contrato de suministro N° 2019-19, pues lo bienes objeto de este contrato nunca fueron suministrados y el colegio INEM pago al contratista el valor total de contrato. El señor José del Carmen Pérez, como ordenador del gasto, suscribió: los estudios previos, el contrato, acta de inicio, se designó como supervisor, certifico el recibo a satisfacción de los bienes, liquido el contrato y ordeno el pago del contrato de suministro N° 2019-19, el señor Sigfredo Prieto, como pagador de la institución, firmo conjuntamente la orden de pago para que se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 20 DE 23

cancelara el total del contrato y el contratista fue la persona que recibió el pago producto de este contrato 2019-19.

- Cuantía:

La cuantía se estima en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5'465.200).

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dentro del plenario reposan la siguiente póliza de manejo tomada por la entidad en donde se ampara lo siguiente:

Reposa dentro del acervo probatorio la siguiente póliza:

Información aseguradora		
Aseguradora: Allianz Seguros S.A.		
NIT. 860026182-5		
Información del tomador, asegurado /beneficiario		
Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio		
NIT 892099144-4		
Información póliza		
Póliza de manejo		
Nº póliza	Vigencia	
022415462/0	Desde	Hasta
	04/03/2019	03/03/2020
Valor asegurado		
\$ 10.000.000		
Objeto del Amparo: la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere.		
Cargos amparados:		

Que el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio y el señor Edwin Alberto Pedraza suscribieron el contrato 2019-19 el 7 de junio de 2019, el cual tenía por objeto el suministro de los siguientes artículos:

Detalle	Cant.	Valor/unt	Valor total
Hipoclorito al 15% x garrafa	12	\$ 63.000	\$ 756.000
Rastrillo plástico `por docena	2	\$ 116.400	\$ 232.800
Ambientador en spray	12	\$ 7.400	\$ 88.800
Bolsa para la basura super jumbo y jumbo por kilo	60	\$ 6.020	\$ 361.200
Guantes negros plásticos por docenas	2	\$ 50400	\$ 100.800
Espátula metálica por docenas	2	\$ 48.000	\$ 96.000
Jabón industrial por garrafa	12	\$ 67.200	\$ 806.400
Limpiador de piso por garrafa	12	\$ 54.600	\$ 655.200
Ambientador liquido por garrafa	8	\$ 54.600	\$ 436.800
Jabón líquido antibacterial por garrafa	8	\$ 85.400	\$ 683.200
Jabón en polvo por bulto	8	\$ 84.400	\$ 420.000
Escoba suave por docena	5	\$ 67.200	\$ 336.000
Mecha de traperos con palo por docena	5	\$ 84.000	\$ 420.000
Recogedor plástico por docena	2	\$ 36.000	\$ 72.000
Total			\$5.465.200

Que el contrato fue liquidado y pagado el 11 de junio de 2019, por el señor rector José del Carmen Pérez Sandoval y el pagador Sigifredo Prieto Murcia, sin que estos bienes fueran suministrados.

Así las cosas, tenemos que la Póliza aludida ampara la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados causados al Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio, como consecuencia de la apropiación indebida de recursos por los empleados, que es uniforme con la conducta realizada por el señor rector y el pagador, donde se incurrió en el pago del contrato de suministro N° 2019-19, sin que estos bienes

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 21 DE 23

fueran suministrados a la institución educativa, generando estos una apropiación indebida de recursos.

Por lo anterior, los hechos objeto de daño fiscal acaecieron entre el 7 y 11 de junio de 2019, en vigencia de la póliza N° 022415462/0, la cual inicio su amparo desde el 4 de marzo de 2019 al 3 de marzo de 2020, por tal motivo la aseguradora Allianz Seguros S.A, es llamada a responder como tercero por estos hechos asegurados.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva, Imputar responsabilidad fiscal de forma solidaria a título de Dolo y culpa grave, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N°. 021-2020 -0806, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Villavicencio - Instituto Nacional Enseñanza Media INEM, por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5´465.200), a las siguientes personas:

- 1. José Del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406 expedida en Villavicencio, a título de Dolo, quien actuó en calidad de contratante, ordenador de gasto, supervisor y rector del colegio Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, suscribió los estudios previos, y ordeno el pago del contrato de suministro N° 2019-19.
- 2. Sigfredo Prieto Murcia, identificado con C.C. No. 17.326.576 expedida en Villavicencio, a título de Culpa Grave, quien actuó en calidad de pagador del colegio Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, ordeno el pago del contrato de suministro N° 2019-19.
- 3. Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con C.C. No. 91.356.098, a título de Dolo, quien actuó en calidad de contratista y recibió el pago del contrato de suministro N° 2019-19.

ARTÍCULO SEGUNDA: Mantener en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A, identificada con NIT. 860026182-5, en razón de la póliza de seguro N° 022415462/0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Tramitar en única instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 021-2020-0806, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 a:

- 1. José Del Carmen Pérez Sandoval, identificado con C.C. No. 17.328.406 expedida en Villavicencio, quien puede ser

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-40
		VERSIÓN: 4
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 22 DE 23

notificado en la carrera 24 N° 17-680- manzana 20 casa 10 - barrio Balmoral de la ciudad de Villavicencio Meta – teléfono – celular 3108692275 – correo electrónico: jopesa2064@yahoo.es

2. Sigfredo Prieto Murcia, identificado con C.C. No. 17.326.576 expedida en Villavicencio, quien puede ser notificada en la calle 4 N° 35A-77 interior B10 apartamento 202 multifamiliares centauros de la ciudad de Villavicencio -Meta - teléfono – celular 3103342556 - correo electrónico sipri1963@hotmail.com

3. Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con C.C. No. 91.356.098, quien puede ser notificado en la transversal 29 N° 38-35 barrio Villa Julia y/o en la calle 7 N° 17A-13 barrio Macunaima de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6813667 – celular 3143954025 - 3213220207 -correo electrónico edwinpedrazapedraza@hotmail.com - suministrodelllano2010@hotmail.com y/o su Apoderada de oficio Juliana Alexandra Ocampo Marín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.192.741.724 quien puede ser notificada en la manzana x casa 30 bario aguas claras - correo electrónico julianaocampo@ustavillavo.edu.co

4. Allianz Seguros S.A, identificada con NIT. 860026182-5, quien se puede ser notificada en la Carrera 13 A N° 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C. – teléfono 6015188801 – celular - correo electrónico asesoria.juridica@allianz.es y/o su Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la CC. 19.395.114 expedida en Bogotá y TP 39.116 del CSJ, con dirección de notificación en la calle 69 N° 04-48 oficina 502 edificio Buro 69 de la ciudad de Bogotá D.C. - teléfono 6017616436 – celular 3173795688 - correo electrónico notificaciones@gha.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Traslado. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y/o de confianza y al tercero civilmente responsable y/o apoderado de confianza, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales podrán ser radicados directamente en la calle 41 N° 29-97 barrio la grama de la ciudad de Villavicencio – Meta o enviarlos al correo electrónico responsabilidadfiscalyJC@contraloriavillavicencio.gov.co - advirtiéndole que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la secretaria común de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ubicada en el piso 2do de la misma entidad si desean consultarlo.

